

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que la parte no cumplió con la carga procesal de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1762
Radicado:	76001 31 10 014 2019-00503-00
Proceso:	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	JULIANA MORA NIETO
Demandado:	ALEXANDER DONOSO
Decisión:	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a dar por terminada, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda de SEPARACIÓN DE BIENES promovida por la señora JULIANA MORA NIETO frente al señor ALEXANDER DONOSO, toda vez que fue superado el término concedido mediante auto del 22 de junio de 2021, a través del cual se requirió a las partes, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de requerimiento, procedieran a aportar nuevamente el acuerdo de transacción o manifestaran lo pertinente para darle continuidad al proceso.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para

“(...) continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...).”

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte interesada hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.



En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de SEPARACIÓN DE BIENES promovida por la señora JULIANA MORA NIETO frente al señor ALEXANDER DONOSO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados y y el archivo del expediente.

Respecto a las medidas cautelares, las mismas fueron levantadas desde providencia dictada el 6 de agosto del 2020 por solicitud de la parte actora.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda SEPARACIÓN DE BIENES promovida por la señora JULIANA MORA NIETO frente al señor ALEXANDER DONOSO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 132 del 18 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f400eb4a997f7557e8f5412591d90bf1884d5cf6bc559c75b432fbab73d0d1

Documento generado en 17/08/2021 03:27:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>